

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 32.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 033/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2020.



**Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

Tepec, Nayarit a 4 de febrero de 2020

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Claudia Socorro Rosales Salazar

Representante Legal de la persona moral denominada

Desarrollos Arquitectónicos CRAGSA S. de R. L. de C.V.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por la **C. Claudia Socorro Rosales Salazar** Representante Legal de la persona moral denominada **Desarrollos Arquitectónicos CRAGSA S. de R. L. de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto **"PROMENADE"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en la Calle Agustín Melgar con esquina Calle Lázaro Cárdenas, Número 113, Lote 07, Manzana 09, en la localidad de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en la coordenada UTM de referencia: X = 465527.237, Y = 2294505.045.

RESULTANDO

- I. Que el 21 de noviembre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2019TD089**.
- II. Que el 22 de noviembre de 2019, mediante escrito a la fecha de su presentación, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 22 de noviembre 2019, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**
- III. Que el 05 de diciembre de 2019, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/059/19, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2019 y extemporáneos.

"PROMENADE"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono. (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





IV. Que el 6 de diciembre de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y Fracción IX, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º inciso Q), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y Fracción IX de la **LGEEPA** y 5º inciso Q) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir

"PROMENADE"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901 www.gob.mx/semarnat





**Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**.

De acuerdo a la información aportada en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la construcción de una torre de departamentos de seis niveles con un total de 12 departamentos que consta de: Nivel Gral. 01: estacionamiento, jardín, 4 locales comerciales, lobby-recepción, gerencia, baños, servicio, administración,





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

elevator, escaleras. Nivel Gral. 02 y 03: 06 departamentos (3 por nivel), escaleras, área de instalaciones, servicio y lavandería. Nivel Gral. 04 – 06: 06 departamentos (dos por nivel), escaleras, área de instalaciones y lavandería. Nivel Rooftop: baños, barra, terraza, lounge, asoleadero, alberca y jacuzzi; para un área total construida de 3,575.29 m², todo esto se llevará a cabo en una superficie total de 1,227.56 m².

Dimensiones generales del proyecto			
Nivel	Número de unidades	Dimensiones de unidad (m ² de construcción)	Dimensiones de terrazas (m ² de construcción)
Nivel 1	04 locales comerciales	Desde 56.46 hasta 79.00	Superficie total de 85.36
	Estacionamiento	Superficie total de 414.61	-----
Nivel 2	3	132.65/125.95/86.47	30.25 /35.60/56.16
Nivel 3	3	140.25/138.60/86.47	30.25 /35.60/56.16
Nivel 4	2	140.25/224.75	25.50/74.12
Nivel 5	2	140.25/224.75	25.50/74.12
Nivel 6	2	140.25/224.75	25.50/74.12
Nivel Rooftop	Baños, barra, terraza, lounge, asoleadero, alberca y jacuzzi		
Superficie total del predio = 1,227.56 m²			

Dentro del área del **proyecto**, actualmente se encuentra infraestructura que se calcula ocupa una superficie de 637.20 m², dichas obras fueron parte de un Procedimiento Administrativo ante la **PROFEPA** que se finiquitó mediante la Resolución Administrativa número 146/2011 de fecha 26 de agosto del año 2011, derivada del expediente administrativo núm. PFPA/24.3/2C.27.5/0062-11 I.A, misma que señala que la infracción no se considera grave y que comparecieron en los términos aludidos la **promovente** ofreciendo pruebas que acreditaron que las demás obras existentes en el predio corresponden a la época de los años setentas y que dichas obras cuentan a la fecha con más de 30 años de construidas. Por otro lado, mediante el oficio número 138.01.00.01/4516/11, de fecha 12 de diciembre del año 2011, emitido por esta Delegación, se autorizó la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (**MIA-P**), presentada por la persona moral denominada Condominios Punta Arena, S.A. de C.V., para el *proyecto Condominio Punta Marea*, en la localidad de Bucerías, en el estado de Nayarit, con pretendida ubicación en la Calle Lázaro Cárdenas, esquina con Agustín Melgar; es decir, en el predio del proyecto existe una autorización previa en materia de Impacto Ambiental.

Preparación del Sitio.

La etapa de preparación del sitio consiste en la preparación del terreno para dar paso a la urbanización,





teniendo como finalidad dejar el sitio del **proyecto** listo para las actividades de cimentación y construcción.

En el caso específico al **proyecto** se recurrirá a la demolición de infraestructura presente en el predio; la demolición se distingue de otras acciones como el derrumbe ya que es un proceso programado y planificado de acuerdo a las necesidades y cuidados específicos de cada caso. Los procesos preliminares, demolición y excavación tendrán un tiempo estimado de dos meses.

a) Demolición.

La demolición consiste en tirar abajo o destruir de manera programada y planificada un edificio o construcción que se encuentre en pie, todo esto de acuerdo a las necesidades y cuidados específicos de cada caso. De acuerdo a las necesidades particulares del **proyecto**, se contempla la demolición estructuras presentes en el predio, que se calcula se encuentran en una superficie de 637.20 m², se estima un volumen de demolición aproximado de 176.58 m³; estas estructuras serán demolidas en su totalidad utilizando martillos eléctricos y rompedores de concreto eléctricos, además de herramientas manuales y retroexcavadora; los residuos generados por esta actividad se pondrán en sitios autorizados previamente por el municipio.

b) Despalle.

La superficie total requerida para el **proyecto** es de 1,227.56 m². El suelo del área del **proyecto** al ubicarse en una zona totalmente urbanizada, presenta escasa vegetación; en el área del **proyecto** existen 12 ejemplares de Palmas de Coco (*Cocos nucifera*), de los cuales se prevé el trasplante de 8 ejemplares en las áreas verdes del **proyecto** ubicadas dentro del predio, los 4 organismos restantes se triturarán y se usarán como mulch orgánico, también se presentan algunos ejemplares ornamentales de Aralias (*Polyscias sp.*) y un Ficus (*Ficus benjamina*), que de igual forma serán triturados e incorporados al mulch orgánico; además se cuenta con la presencia de un ejemplar arbóreo llamado Hule (*Ficus elástica*), que mide 14.35 m, del cual no se prevé su reubicación ni su derribo, y un árbol juvenil de laurel de la india (*Ficus microcarpa*) de escasa estatura el cual será trasplantado. El programa de trasplante se anexa de manera independiente a la **MIA-P**.

Esta actividad consiste en el retiro de la escasa cubierta vegetal en la zona donde se construirán las instalaciones necesarias para el condominio, la cual se realizará de forma manual y/o con maquinaria de ser necesario.





c) Trazo.

El trazo se refiere al marcado con cuerdas y cal, de los sitios de cimentación de la edificación, instalaciones, etc. La delimitación del terreno se realizará de acuerdo a las características y necesidades del **proyecto**, lo cual comprende trazos de ejes principales, secundarios y anchos de sepas de cimentaciones. Para la ejecución de esta labor se realizará con personal capacitado.

Etapa de construcción.

En esta etapa se realizarán los trabajos y actividades necesarias para el levantamiento de las estructuras, construcción e instalaciones contempladas en el **proyecto**.

Se iniciará con la conformación y nivelación de las superficies de desplante del conjunto, contratando los servicios de una empresa especialista en terracerías, la cual suministrará los servicios de maquinaria y personal necesario para realizar el movimiento de tierras.

Dentro de las especificaciones generales, el condominio se realizará con base en cimentación de zapatas asiladas y contratraves, así como la estructura con columnas, trabes y losas aligeradas y llenas de concreto armado según especificaciones del **proyecto** estructural. Los muros serán de block de cemento con aplanados de mortero cemento arena y pasta, muros divisorios de Tablaroca con pintura vinilica acrilica de recubrimiento final. Cancelería para ventanas y puertas corredizas de balcones de PVC en tono beige, con cristales sencillos; herrería en refuerzos de muros internos; pisos porcelánicos de primera calidad; cocinas integrales, así como barras de granito; carpintería con madera tratada; grifería marca Helvex o similar; instalaciones hidráulicas, sanitarias de gas, eléctricas, voz y datos; elevador marca Schindler para 8 pasajeros y la construcción de alberca.

Limpieza general de obra: Durante la realización de los trabajos se estarán realizando recorridos para la limpieza de la obra retirando cualquier tipo de residuo y/o material de desecho que se encuentre dentro de este. Los residuos generados serán enviados a sitios de disposición final.

Etapa de operación y mantenimiento.

La etapa de operación y mantenimiento se caracteriza por ser una actividad de operación controlada en la cual se sigue un procedimiento específico en cada una de las fases de la misma, como en la operación en base a los límites establecidos para el **proyecto**, esto con la finalidad de garantizar la vida útil del condominio.





Las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto** se establecen en la limpieza constante de infraestructura, reposición de material dañado de la instalación de los servicios como lo son: agua, luz, telefonía, etc., retiro de basura.

La operación y el mantenimiento interno de los departamentos corresponderán directamente al propietario de cada uno o en su defecto al administrador de las mismas, así como la jardinería, limpieza y mantenimiento de áreas comunes.

Mantenimiento general. Consiste en las actividades de mantenimiento de cada uno de los equipos e infraestructura del condominio, programándose la misma conforme a las necesidades y especificaciones de los habitantes.

Por ser un **proyecto** destinado a vivienda, cuando los departamentos estén habitados, se realizarán las siguientes acciones de mantenimiento:

Jardinería: Consistirá en la poda de pasto, serán regadas las áreas verde o jardineras mensualmente, pero en época de lluvias se modificará esta acción de acuerdo a la intensidad de las mismas.

Departamentos e instalaciones: El condominio será pintado cuando sea requerido; el pintado de registros de instalaciones como son: gas, agua, energía eléctrica, etc., banquetas, se realizará anualmente; todas las instalaciones se verificarán en el mismo margen de tiempo. Si algunas instalaciones sufrieran daños se realizarán las acciones de mantenimiento correspondientes.

Alberca: Se realizará la limpieza cada que se requiera.

Etapas de abandono del sitio.

No se contempla la posibilidad de llegar al abandono del sitio, de modo que su duración es indefinida.

Obras y actividades provisionales del proyecto.

Bodega de materiales y herramientas, que será desmontada al término de las obras. También se contará con sanitarios portátiles para los trabajadores de la obra durante el tiempo del desarrollo del **proyecto**.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como de proteger la infraestructura de dichos sistemas. **Vinculación:** Las aguas residuales producidas durante la preparación y construcción del **proyecto**, se tratarán mediante la empresa contratada para la renta de sanitarios portátiles. Durante la etapa de operación y mantenimiento las aguas residuales se consideran de tipo doméstico, que serán canalizadas al sistema de drenaje municipal.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación:** Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del **proyecto** se encuentren en buenas condiciones para no exceder los límites permisibles.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible. **Vinculación:** Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del proyecto, presenten buenas





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmósfera. Es importante resaltar que el mantenimiento de los vehículos no se llevara a cabo en las inmediaciones del **proyecto**, sino en lugares especializados.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. **Vinculación:** Ya que, durante el proceso de construcción, se generará aceite lubricante usado, estopas impregnadas con thinner o aguarrás, botes de pintura usada, esmaltes, barnices, envases vacíos de aceites, etc. Los cuales son considerados como residuos peligrosos, estos residuos tendrán un manejo diferente al de residuos tipo domésticos.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- La cual determina las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, en riesgo, raras y sujetas a protección especial en la República Mexicana y que establece especificaciones para su protección. **Vinculación:** Debido a que el área del **proyecto** está totalmente urbanizada y fraccionada por las actividades antropogénicas, la afectación a la flora y fauna se espera sea en menor proporción, aunque cabe la posibilidad de identificar y observar especies que se encuentren dentro de esta norma principalmente reptiles.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

El uso de suelo en materia urbana del sitio del **proyecto**, lo regula el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 1 de junio de 2002, mediante decreto 8430; al respecto de dicho instrumento de planeación, la **promovente** indicó lo siguiente:

Se determina que el uso de suelo del área del **proyecto** está tipificado como C.U.C (Corredor Urbano Costero), el cual es de uso mixto y puede ser utilizado como habitacional y/o comercial, de acuerdo a la Compatibilidad Urbanística otorgada por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de fecha 08 de Octubre de 2019, Número de Oficio UAM/COMP/0379/2019, Expediente UAM-0953/2019, en consecuencia el desarrollo del **proyecto** es compatible. De acuerdo a la Licencia de Uso de Suelo otorgada el día 08 de octubre de 2019, con número de oficio UAM/SUELO/0208/2019, Expediente UAM-0953/19, expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

Medio Ambiente de Bahía de Banderas, el desarrollo del **proyecto** no contraviene con la normatividad estipulada para Corredor Urbano Costero Vivienda Plurifamiliar Vertical.

Resumen del análisis de cumplimiento del **proyecto** respecto a la normatividad de uso de suelo vigente

Concepto	Plan municipal de desarrollo urbano	Proyecto	Cumplimiento
Uso	Corredor Urbano Costero (CUC)	Habitacional	Cumple
Uso predominante	Mixto (habitacional y/o comercial)	Habitacional y comercial	Cumple
Uso compatible	Vivienda plurifamiliar vertical	Condominio vertical	Cumple
Superficie mínima del lote	200 m ²	1,227.56 m ²	Cumple
Núm. De departamento/ha.	60	12	Cumple
C.O.S. = 0.45	552.40 m ²	581.69 m ²	Aceptable
C.U.S. = 2.70	3,314.41 m ²	3, 575.29 m ²	Aceptable
Niveles	6	6	Cumple
Estacionamientos	12	25	Cumple
Restricción de acceso a la calle	0. 00 ml	8.50 ml	Cumple

El **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 Fracción IX de la **LGEPA** y 5 inciso Q) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el





diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular la **promovente**, delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) en base a lo siguiente: El área de estudio corresponde a la Región Hidrológica 13 Río Huicicila, Cuenca B Huicicila –San Blas, subcuenca a. Huicicila y en la cual drenan los ríos el Naranjo, Huicicila, los Otates, la Tigrera, el Agua Azul, Calabazas, Charco Hondo y Lo de Marcos por mencionar algunos de los más importantes. Al Norte de esta cuenca se encuentran zonas de marismas y esteros cerca de San Blas.

Región hidrológica	Cuenca	Superficie (Has)	Sub cuenca	Superficie (Has)
RH 13 Huicicila 2,032.00 has	A. Cuale-San Blas	1,495	a. Río Tecomán	758
			b. Río Cuale	308
			c. Río Pitillal	429
	B. Huicicila- San Blas	537	a. Huicicila	537
	C. Ameca- Ixtapa	3,822	c.Ameca- Ixtapa	1,688

Lo anterior se definió en primer lugar porque en una subcuenca los procesos de los ecosistemas que describen el intercambio de materia y flujo de energía a través de la vinculación de los elementos estructurales del ecosistema pueden ser vistos como un sistema, se tienen los componentes hidrológicos, ecológicos, ambientales y socioeconómicos cuyas funciones se describen a continuación.

Función Hidrológica.

1. Captación de agua de las diferentes fuentes de precipitación para formar el escurrimiento de manantiales, ríos y arroyos.

"PROMENADE"





2. Almacenamiento de agua en sus diferentes formas y tiempos de duración.
3. Descarga del agua como escurrimiento.

Función Ecológica.

1. Provee diversidad de sitios y rutas a lo largo de la cual se llevan a cabo interacciones entre las características de calidad física y química del agua.
2. Provee de hábitat para la flora y fauna que constituyen los elementos biológicos del ecosistema.

Función Ambiental.

1. Constituyen sumideros de CO₂.
2. Alberga bancos de germoplasma.
3. Regula la recarga hídrica y los ciclos biogeoquímicos.
4. Conserva la biodiversidad.
5. Mantiene la integridad y la diversidad de los suelos.

Función Socioeconómica.

1. Suministra recursos naturales para el desarrollo de actividades productivas que dan sustento a la población.
2. Provee de un espacio para el desarrollo social y cultural de la sociedad. Servicios Ambientales del flujo hidrológico: usos directos (agricultura, industria, agua potable), dilución de contaminantes, generación de electricidad, regulación de flujos y control de inundaciones, transporte de sedimentos, recarga de acuíferos, dispersión de semillas y larvas de la biota. De los ciclos bioquímicos: almacenamiento y liberación de sedimentos, almacenaje y reciclaje de nutrientes, almacenamiento y reciclaje de materia orgánica, destoxificación y absorción de contaminantes. De la Producción biológica: creación y mantenimiento de hábitat, mantenimiento de la vida silvestre, fertilización y formación de suelos. De la descomposición: procesamiento de la materia orgánica, procesamiento de desechos humanos.

Así las cuencas hidrográficas y las subcuencas, son un concepto utilizado para designar un territorio, región o zona cuya característica principal es que el agua de lluvia que capta esta superficie y escurre hacia un cauce común. Es decir que toda el agua acumulada desemboca ya sea en un afluente más grande, una laguna o el mar. Un concepto generalizado es que una cuenca es un territorio mayor a 50 mil hectáreas; las subcuencas cubren una superficie de cinco mil a 50 mil hectáreas; las microcuencas entre tres mil y cinco mil hectáreas, y cuando las condiciones orográficas lo permiten, hay microcuencas





menores a tres mil hectáreas.

Delimitación del área de influencia.

El área de influencia está determinada por la naturaleza y magnitud de un **proyecto**; al contar el **proyecto** con una superficie total de 1,227.56 m² se consideró tomar como área de influencia 100 m a la redonda del **proyecto** calculando un área de 31, 458.78 m².

Problemática Ambiental en el área de estudio.

En el área de estudio, la problemática más relevante es el crecimiento urbano acelerado; cuando existe un proceso de urbanización y crecimiento desmedido y no planificado causa la invasión de áreas importantes desde el punto de vista agrícola (productividad) o ecológico (comunidades vegetales y animales importantes), el uso irracional de recursos como por ejemplo el agua y otros posibles impactos al medio ambiente en materia de contaminación o disposición indiscriminada de residuos peligrosos ponen en riesgo la salud y los ecosistemas.

El predio se encuentra en un área urbanizada de aprovechamiento turístico y habitacional, el desarrollo acelerado ha deteriorado a los ecosistemas, de tal manera que el equilibrio ecológico se ha afectado teniendo como consecuencia, la disminución significativa de la cobertura vegetal. La zona donde se ubicará el **proyecto** es una zona totalmente urbanizada y rodeada de obras como son condominios y viviendas.

Además de los problemas derivados de las acciones antropogénicas de forma directa, adicionalmente el municipio es afectado periódicamente por huracanes y tormentas tropicales que tienden a modificar temporalmente la estructura de los ecosistemas y de las actividades económicas.

Vegetación:

La vegetación dentro del sistema ambiental al **proyecto**, se caracteriza por presentar distinta vegetación terrestre, como es presencia de comunidades de selva mediana subcaducifolia o capomal por la presencia del árbol *Brosimum alicastrum* o capomo; selva baja caducifolia (las principales especies representativas de este tipo de vegetación son: *Acacia cochliacantha*, *Bursera simaruba*, *Ceiba aesculifolia*, *Cochlospermum vitifolium*, *Heliocarpus pallidus*, *Lysoloma divaricata*, *Jacaratia mexicana*, *Plumeria rubra*); palmar (destacan las especies de *Orbignya guacuyule* (Guacuyul) y *Sabal mexicana* ambas de alto valor paisajístico y ecológico); sabana; vegetación secundaria (asociada a cultivos o





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

desmontes); vegetación riparia (vegetación de las márgenes de los ríos); vegetación de playas arenosas; manglar, vegetación de zonas inundables; vegetación acuática y vegetación de playas rocosas e islas.

En la superficie del **proyecto** por ser un predio ya urbanizado, que cuenta con un porcentaje de construcción, se identificaron 12 individuos de palma de coco de agua (*Cocos nucifera*), de los cuales se prevé el trasplante de 8 ejemplares en las áreas verdes del **proyecto** ubicadas dentro del predio, los 4 organismos restantes serán triturados y usados como mulch orgánico; también se encuentran algunos organismos ornamentales llamados aralias (*Polyscias* sp.) y un ejemplar de Ficus (*Ficus benjamina*), de igual manera serán trituradas e incorporadas al mulch orgánico; un ejemplar de Hule (*Ficus elástica*), que mide 14.35 mts y un árbol juvenil de Laurel de la india (*Ficus microcarpa*); con respecto al árbol adulto se mantendrá en su lugar original durante todo el desarrollo y operación del **proyecto**, mientras que el árbol juvenil será reubicado en las áreas verdes del **proyecto**.

Fauna: Por el tipo de vegetación existente en la localidad de Bucerías y al ser un lugar completamente urbanizado donde el cambio de utilización de suelo provocó la migración de la fauna a zonas con vegetación y sin impacto, la fauna representativa de la zona de Bucerías es la siguiente:

Nombre común	Nombre científico
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>
Culebra verde	<i>Leptophis diplotropis</i>
Aguililla colirrufa	<i>Buteo jamaicensis</i>
Paloma morada	<i>Leptotila verreauxi</i>
Zanate	<i>Quiscalus maxicanus</i>
Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>
Zorrillo	<i>Mephitis mephitis</i>
Conejo	<i>Sylvilagus cunicularis</i>
Coyote	<i>Cannis latrans</i>
Ratón	<i>Muss musculus</i>

Sin embargo, el **proyecto** al ubicarse dentro de la zona urbana de Bucerías, limita su diversidad faunística, siendo las especies de aves y, algunos reptiles y mamíferos pequeños los ejemplares presentes en el sitio del **proyecto**; se mencionan algunos ejemplos de especies de fauna silvestre que pudieran registrarse en el área del **proyecto**.





Especies de fauna que pudieran registrarse en el área del proyecto.

Aves		
Nombre común	Nombre científico	Estatus de protección
Zanate	<i>Quiscalus maxicanus</i>	---
Codorniz crestidorado	<i>Callipepla douglasii</i>	---
Gorrión casero	<i>Passer domesticus</i>	---
Tordo arrocero	<i>Scaphidura orysivora</i>	---
Pelicano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pr
Fragata	<i>Fregata magnificens</i>	---
Reptiles		
Roño de suelo	<i>Sceloporus utiformis</i>	---
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Pr
Iguana negra o Gorrobo	<i>Ctenosaura Pectinata</i>	Pr
Lagartija de árbol	<i>Anolis nebulosus</i>	---
Roñito	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	---

Debido a que el predio se encuentra en una zona urbana, se espera que las especies a ser afectadas sean aquellas que utilizan el predio actualmente de manera oportunista. La fauna silvestre que se espera sea afectada se reduce a solo reptiles menores y aves que serán desplazados a sitios aledaños sin proceso de construcción, sin embargo, se espera que, una vez concluido las diversas etapas del **proyecto**, estas regresen de nuevo al sitio y colonicen el nuevo hábitat.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12



Handwritten signature



Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Elemento Ambiental	Impacto Ambiental Adverso Significativo	Medida Preventiva o de Mitigación	Medida Correctiva	Medida de Compensación
Aire.	Partículas suspendidas en el ambiente.	<p>*Se deberá realizar riegos periódicos "matapolvos" para evitar la generación de polvos por el movimiento de tierra, materiales de construcción y el uso de maquinaria, todo esto con el fin de mantener la humedad en suelo y evitar que el viento disperse polvos.</p> <p>*Durante la demolición los trabajadores que realicen esta actividad cuenten con todo el equipo de protección necesario, como botas, guantes, casco, tapabocas con filtro, googles, chalecos, etc.</p> <p>*El transporte de materiales pétreos se deberá realizar en camiones cubiertos con lonas con el fin de reducir la generación de polvos y dispersión del mismo material el momento de su transporte.</p> <p>*No se permitirá encender fogatas/ quema de residuos en el área del proyecto.</p>		





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

Elemento Ambiental	Impacto Ambiental Adverso Significativo	Medida Preventiva o de Mitigación	Medida Correctiva	Medida de Compensación
	Molestias auditivas por el uso de maquinaria y equipo de construcción	*La maquinaria a utilizar debe operar en buenas condiciones mecánicas, para disminuir la emisión de contaminantes a la atmosfera. *Los equipos y maquinarias deberán contar con un sistema de reducción de ruido y contar con un horario de trabajo de 8 hrs para evitar la generación de ruidos por periodos prolongados.	La maquinaria en mal estado deberá retirarse del área de trabajo y deberá recibir el mantenimiento adecuado.	
	Propagación de olores.	Los sanitarios portátiles que se instalen durante las etapas del proyecto deberán ser limpiados diariamente para evitar olores.		
	Emisiones atmosféricas.	Se deberá dar mantenimiento constante a los vehículos, o a la maquinaria utilizada con la intención de minimizar las emisiones atmosféricas.		
Agua.	Contaminación del agua	*Se mantendrán las áreas de trabajo delimitadas con lonas plásticas con el fin de evitar que los polvos generados por las actividades lleguen a Cuerpos de agua previniendo su contaminación. *Se contratarán Sanitarios portátiles, de los cuales se les dará mantenimiento y limpieza evitando con esto la contaminación del elemento.		Se colocarán contenedores para disposición de residuos, según su separación, con el fin de evitar la contaminación de cuerpo de agua cercano, que en este caso es el Océano Pacífico.

"PROMENADE"





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

Elemento Ambiental	Impacto Ambiental Adverso Significativo	Medida Preventiva o de Mitigación	Medida Correctiva	Medida de Compensación
		*Se prohibirá estrictamente al personal de la obra, el arrojar basura o cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores colocados, con el fin de evitar el arrastre de los desechos por lluvia o viento y con esto se pueda generar contaminación a los cuerpos de agua colindantes.		
Suelo.	Erosión	*El despalme solo se deberá realizar en los sitios propuestos para desplantes y no fuera de estas áreas.		Se deberá plantar vegetación de rápido crecimiento en los sitios libres para evitar el aumento del gradiente de erosión.
	Contaminación por derrame accidental de aceites y concreto.	*Se evitará realizar cualquier reparación o inspección dentro del proyecto , en caso de que la maquinaria no se pueda retirar del área por alguna falla mecánica, se colocará un plástico impermeable de grosor tal que soporte todos los derrames de hidrocarburos que pudieran generarse, para que sean debidamente almacenados y estos no escurran ni se infiltren. *Se prohibirá el lavado de los equipos de bombeo de concretos a la zona de trabajo, así como de la maquinaria de trabajo.	Al presentarse un derrame de aceite, el suelo contaminado deberá ser removido manualmente o equipo, que después será depositado en tambos y destinados como residuo peligroso.	Se deberá hacer entrega de las actas y manifiestos de entrega de los suelos contaminados a una empresa certificada para su disposición.





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

Elemento Ambiental	Impacto Ambiental Adverso Significativo	Medida Preventiva o de Mitigación	Medida Correctiva	Medida de Compensación
	Generación de residuos sólidos	<p>*Los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en la demolición serán retirados del área del proyecto a los sitios autorizados por el municipio; serán humedecidos y transportados con lonas.</p> <p>*Se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al suelo del proyecto, todo ello deberá ser depositados en los contenedores establecidos en la zona del proyecto.</p> <p>*En cada frente de trabajo se establecerá un bote de basura grande con tapa y bolsa para todo tipo de basura excepto aquella que pueda tener aceite o algún solvente. Todos los residuos deberán ser concentrados en el área temporal designada para posteriormente ser retirados a los sitios de confinamiento final.</p> <p>*Los desechos sólidos serán almacenados en un sitio específico, y retirados periódicamente.</p> <p>*Todos los residuos susceptibles de ser reciclados serán seleccionados para su</p>	<p>*Para la etapa de operación del condominio se establecerá un sitio permanente para el depósito de la basura, de fácil acceso para su posterior tratamiento.</p> <p>*Los residuos sólidos generados deberán ser retirados diario del predio, además de la etapa de operación se deberá contar con contenedores estratégicos para la recolección de basura.</p>	





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

Elemento Ambiental	Impacto Ambiental Adverso Significativo	Medida Preventiva o de Mitigación	Medida Correctiva	Medida de Compensación
		envío a los centros de acopio y reutilización. *Se prohíbe quemar cualquier tipo de residuo.		
Fauna.	Disturbio a la fauna local.	*Previo al inicio de las actividades en el sitio del proyecto , se llevarán a cabo recorridos para ahuyentar a los animales que se encuentren presentes, sin ruido ni persecución, se hará a base de presencia pasiva, y de ser el caso se les informará a las autoridades competentes para que brinde su apoyo y realizar capturas pacíficas para su liberación posterior. *Estará estrictamente prohibido cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar y/o dañar las especies de fauna que pudieran presentarse en el lugar, especialmente las que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 . Se deberá hacer del conocimiento de esta medida a los trabajadores del proyecto . -Se deberán establecer letreros preventivos de no afectar a la fauna. - Los trabajadores que sean sorprendidos extrayendo		Se colocarán letreros informativos de las especies presentes en el área del proyecto , haciendo énfasis a las especies con un nivel de protección especial.

"PROMENADE"





Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

Elemento Ambiental	Impacto Ambiental Adverso Significativo	Medida Preventiva o de Mitigación	Medida Correctiva	Medida de Compensación
		o molestando la fauna del sitio serán acreedores a sanciones previstas al principio de la obra.		
	Proliferación de fauna nociva para la salud.	Se evitará dejar los botes de basura abiertos para que no sean puntos de reproducción de fauna no deseada como moscas, cucarachas, hormigas, ratas, etc., que puedan ser vectores de enfermedades a los trabajadores o residentes. Así como también realizar la limpieza constante de los depósitos de residuos.	Se deberá realizar fumigaciones una vez al año durante la etapa de operación y mantenimiento.	
Flora.	Disminución de la cobertura vegetal.	*La capa vegetal que se pretende retirar será de manera focalizada para retirar la vegetación existente ubicada dentro del sitio donde se pretende construir el proyecto . *Se dará riego constante a las áreas verdes del proyecto , con el fin de eliminar el polvo provocado por el tránsito vehicular y evitar daño a los ejemplares de la flora.		Se reforestarán las zonas destinadas para las áreas verdes con algunos de los ejemplares que es necesario sean removidos. *Se les dará a las áreas verdes su debido mantenimiento ayudando a conservar sano el ambiente vegetal dentro del proyecto , esto con el fin de mejorar la calidad visual del paisaje y aprovechar de manera sustentable a los ejemplares ya presentes en el predio.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**,

"PROMENADE"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000
Teléfono: (311)2154901

www.gob.mx/semarnat





implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Escenario sin proyecto.

El **proyecto** se prevé ubicar en una zona que ha sufrido de alteraciones por las actividades antropogénicas durante varios años, por lo tanto, se presentan signos de daño e impacto por las construcciones actuales colindantes, si el **proyecto** no se desarrollase, no habría cambio significativo en virtud a lo anterior. Es importante señalar que en el predio se encuentra infraestructura que ya fue sancionada ambientalmente, en consecuencia, el ambiente natural ya fue previamente modificado e impactado; además la zona en donde se encuentra el **proyecto** cuenta con una vocación de uso de suelo mixto, que puede ser usado como habitacional o comercial, al ser una zona turística el ambiente natural ha sido previamente transformado por estas actividades.

Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación.

La ejecución del **proyecto** sin contar con las medidas de mitigación establecimiento en el presente documento, contribuirá al desequilibrio ecológico, ya que no se tendría un plan de manejo adecuado para los impactos y generación de residuos ocasionando daño y deterioro ambiental.

Escenario con proyecto y con medidas de prevención y mitigación.

Las medidas preventivas y de mitigación propuestas, se establecieron de acuerdo a las características específicas de la zona, sus aspectos bióticos y abióticos para contribuir de manera positiva al medio ambiente y darle continuidad mediante un monitoreo constante para conservar y preservar la buena

gab



[Handwritten mark]





imagen del **proyecto**.

Dentro del mismo desarrollo se establecerán metodologías o programas (Programa de Vigilancia Ambiental) que ayuden a contrarrestar el daño ocasionado por la construcción del nuevo elemento urbano, lo que asegura el aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales presentes en el área de una manera racional y sustentable.

Por otra parte, se prevé la economía del lugar aumente por la construcción del **proyecto**, debido a que se necesitara personal en cada una de las etapas del **proyecto**, aumentando el nivel económico del municipio y la calidad de vida de los pobladores.

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Con respecto a las obras existentes en el predio del proyecto, la **promovente** calcula ocupan una superficie de 637.20 m², dichas obras fueron parte de un Procedimiento Administrativo ante la **PROFEPA** que se finiquitó mediante la Resolución Administrativa número 146/2011 de fecha 26 de agosto del año 2011, derivada del expediente administrativo núm. PFFA/24.3/2C.27.5/0062-11 I.A, misma que señala que la infracción no se considera grave y que comparecieron en los términos aludidos la **promovente** ofreciendo pruebas que acreditaron que las demás obras existentes en el predio corresponden a la época de los años setentas y que dichas obras cuentan a la fecha con más de 30 años de construidas. Por otro lado, mediante el oficio número 138.01.00.01/4516/11, de fecha 12 de diciembre del año 2011, emitido por esta Delegación, se autorizó la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (**MIA-P**), presentada por la persona moral denominada Condominios Punta Arena, S.A. de C.V., para el *proyecto Condominio Punta Marea*, en la localidad de Bucerías, en el estado de Nayarit, con pretendida ubicación en la Calle Lázaro Cárdenas, esquina con Agustín Melgar; es decir, en el predio del **proyecto** existe una autorización

Cub





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVERENDÍSIMA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

previa en materia de Impacto Ambiental.

Por otro lado, se tiene que no obstante que el **proyecto** no se apega a los aspectos urbanos como son el C.O.S. y C.U.S., identificados como *aceptables* en la **MIA-P**, el **proyecto** cuenta con la Licencia de Uso de Suelo otorgada el día 08 de octubre de 2019, con número de oficio UAM/SUELO/0208/2019, Expediente UAM-0953/19, expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Bahía de Banderas, que es la autoridad municipal competente para regular el uso de suelo conforme al Plan de Desarrollo Urbano aplicable. De manera que esta Delegación concluye que ninguno de los incumplimientos urbanos identificados, pone en riesgo la permanencia o sobrevivencia de algún componente ambiental del sitio del **proyecto**; lo que hace viable la autorización del mismo en materia de impacto ambiental.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que las **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IX; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto**

Cady





Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso Q), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"PROMENADE"**, ubicado en la Calle Agustín Melgar con esquina Calle Lázaro Cárdenas, Número 113, Lote 07, Manzana 09, en la localidad de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

- a) El **proyecto** consistente en la demolición de las obras existentes y la construcción de una torre de departamentos de seis niveles con un total de 12 departamentos que consta de: Nivel Gral. 01: estacionamiento, jardín, 04 locales comerciales, lobby-recepción, gerencia, baños, servicio, administración, elevador, escaleras. Nivel Gral. 02 y 03: 06 departamentos (3 por nivel), escaleras, área de instalaciones, servicio y lavandería. Nivel Gral. 04 – 06: 06 departamentos (dos por nivel), escaleras, área de instalaciones y lavandería. Nivel Rooftop: baños, barra, terraza, lounge, asoleadero, alberca y jacuzzi; para un área total construida de 3,575.29 m², todo esto se llevará a cabo en una superficie total de 1,227.56 m².

Dimensiones generales del proyecto			
Nivel	Número de Unidades	Dimensiones de Unidad (m ² de Construcción)	Dimensiones de Terrazas (m ² de Construcción)
Nivel 1	04 Locales comerciales	Desde 56.46 hasta 79.00	Superficie total de 85.36
	Estacionamiento	Superficie total de 414.61	-----

Cab





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

Nivel 2	3	132.65/125.95/86.47	30.25 /35.60/56.16
Nivel 3	3	140.25/138.60/86.47	30.25 /35.60/56.16
Nivel 4	2	140.25/224.75	25.50/74.12
Nivel 5	2	140.25/224.75	25.50/74.12
Nivel 6	2	140.25/224.75	25.50/74.12
Nivel Rooftop	Baños, barra, terraza, lounge, asoleadero, alberca y jacuzzi		
Superficie total del predio = 1,227.56 m²			

Las coordenadas UTM del polígono del sitio del **proyecto**, son:

Cuadro de construcción		
V	Coordenadas	
	Y	X
1	2,294,505.045	465,527.237
2	2,294,478.567	465,560.544
3	2,294,477.298	465,559.521
4	2,294,457.235	465,543.348
5	2,294,464.243	465,534.599
6	2,294,462.473	465,533.261
7	2,294,481.427	465,509.721
8	2,294,482.090	465,508.894
1	2,294,505.045	465,527.237
Superficie = 1,227.56 m²		

- b) Las obras y actividades del proyecto se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **50 (cincuenta) años** para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberán solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite



SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la **promovente** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se les informa que si ingresan la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándoles que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES





Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Los materiales pétreos para la construcción, deberán ser adquiridos de los bancos de préstamo de material debidamente autorizados por la **SEDESU**, o en su caso por la **CONAGUA** mediante la correspondiente concesión. Para el suelo producto del despalme y cortes, la **promovente** deberá proporcionarle un uso preferente para labores de restauración ya sea dentro del **proyecto** o bien para otras obras que puedan requerir este material, como bancos de material pétreo en restauración, en caso de no convenirse con algún particular la disposición de este material, entonces deberá obtener el aval del ayuntamiento para la disposición de este suelo excedente. Deberá comprobar en los informes anuales mediante registro documental la correcta disposición de este material.
3. El material resultado de las actividades de demolición deberá ser dispuesto en los sitios debidamente autorizados por la **SEDESU**. Deberá comprobar en los informes anuales mediante registro documental la

Cidaly





correcta disposición de este material.

4. En caso de que la empresa constructora sean la misma **promovente**, deberán obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación de la **promovente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto deberá verificar y comprobar que la empresa contratada está registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.
5. Instalar de manera temporal, todos aquellos servicios de apoyo (oficinas, bodegas, comedores), por lo cual, no se autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación en su instalación. Asimismo, en caso que las actividades de remodelación interrumpan el uso de los sanitarios actualmente construidos y conectados al sistema de alcantarillado, deberá colocar sanitarios móviles para el personal que labore durante la construcción del **proyecto**, a razón de uno por cada 20 personas que laboren durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
6. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
7. Deberá instalar un sistema de riego que optimice el uso del agua, así como, efectuar los riegos de áreas verdes en horarios que reduzcan las pérdidas por evapotranspiración e instalar sanitarios de bajo consumo de agua.
8. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.





**Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en





Delegación Federal en el estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0291/2020

la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio a la **C. Claudia Socorro Rosales Salazar** Representante Legal de la persona moral denominada **Desarrollos Arquitectónicos CRAGSA S. de R. L. de C.V.**, y/o a la

[Redacted], quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez UNIDAD NAYARIT

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luís Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO **18NA2019TD089**

No. Bitácora: 18/DM-0311/11/19

leag/mgcc/jacc

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

